

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 11** **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL** **DE CHAUCHA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACION DEL “ESTUDIO Y DISEÑO DE LA PLAZA ARTESANAL Y DE EMPRENDIMIENTOS DE CHAUCHA, EN LA PLAZA CENTRAL DE LA CONUNIDAD DE SAN GABRIEL”.**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHAUCHA, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY, REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden [...]. Que, el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, define que adjudicación: “(...) Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado,



surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley (...);

Que, el número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, establece que: “(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, el artículo 32 de la referida Ley, en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General, prescribe que: “[...] La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el número 1 del artículo 40 ibídem, dispone que: “La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Resolución

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC, prevé que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. [...]”;

Que, el número 3 del artículo 7 del RGLOSNC, faculta a la máxima autoridad del SERCOP a administrar la institución y realizar las contrataciones que se requieran;

Que, conforme se desprende de la **Resolución Nro. 7** del 25 de Enero de 2024, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chaucha resolvió:



**PRIMERO. - APROBAR** los pliegos con un presupuesto referencial de USD 10.000 (DIEZ MIL con 00/100) dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el proceso mediante Consultoría de Contratación Directa **“ESTUDIO Y DISEÑO DE LA PLAZA ARTESANAL Y DE EMPRENDIMIENTOS DE CHAUCHA, EN LA PLAZA CENTRAL DE LA CONUNIDAD DE SAN GABRIEL”**, y disponer el inicio del proceso signado con el código No. CDC-GADCHA-2024-001.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** al Arquitecto Jaime Quichimbo, Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chaucha, para que lleve a cabo la fase precontractual del proceso, esto es las etapas de: preguntas, respuestas y aclaraciones; evaluación de la oferta presentada, convalidación de errores, calificación, negociación y la recomendación de cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto, según el caso, reservándose al delegado de la máxima autoridad el derecho de la adjudicación y suscripción del contrato; así como, la cancelación y declaratoria de desierto del proceso, de ser el caso. El profesional designado, en cada etapa del procedimiento, se encargará de la publicación en el portal institucional de compras públicas la información relevante de este proceso, así como a mantener un expediente con toda la documentación de soporte, conforme indica el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 9 de la Resolución No. RE SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. [...]”;

Que, 30 de enero de 2024, se procedió a publicar en el Portal Institucional del SERCOP el procedimiento de contratación directa de consultoría No. CDC-GADCHA-2024-001 para la contratación de la consultoría para la prestación del servicio de **“ESTUDIO Y DISEÑO DE LA PLAZA ARTESANAL Y DE EMPRENDIMIENTOS DE CHAUCHA, EN LA PLAZA CENTRAL DE LA CONUNIDAD DE SAN GABRIEL”**

Que, según el art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos;
3. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente; y,
4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada.





La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Que, una vez realizada cumplida la etapa de calificación de participantes y dando cumplimiento al Art. 45 Reglamento LOSNCP se procedió a NO calificar al único oferente que presentó Oferta Técnica.

Por lo que se solicita a la Máxima Autoridad declarar DESIERTO y volver a elevar el proceso nuevamente. Por lo tanto, amparado en el Art. 33 de LOSNCP literal a “Por no haberse presentado oferta alguna”

### RESUELVE:

**PRIMERO. – DECLARAR** desierto el proceso de contratación de conformidad con el literal a del art 33 de la ley de contratación pública de la adjudicación de la consultoría de contratación directa del “**ESTUDIO Y DISEÑO DE LA PLAZA ARTESANAL Y DE EMPRENDIMIENTOS DE CHAUCHA, EN LA PLAZA CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE SAN GABRIEL**”. debido a que no se ha presentado oferta alguna,

**SEGUNDO. - DISPONER** que se publique la presente Resolución de declaratoria desierta del proceso **CDC-GADCHA-2024-001** en el portal institucional y se reapertura el proceso consultoría de contratación directa del “**ESTUDIO Y DISEÑO DE LA PLAZA ARTESANAL Y DE EMPRENDIMIENTOS DE CHAUCHA, EN LA PLAZA CENTRAL DE LA COMUNIDAD DE SAN GABRIEL**” mismo con el código No. **CDC-GADCHA2024-006**.

**TERCERO.- DESIGNAR** al Arquitecto Jaime Quichimbo, Técnico de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chaucha, para que lleve a cabo la fase precontractual del proceso, esto es las etapas de: preguntas, respuestas y aclaraciones; evaluación de la oferta presentada, convalidación de errores, calificación, negociación y la recomendación de cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto, según el caso, reservándose al delegado de la máxima autoridad el derecho de la adjudicación y suscripción del contrato; así como, la cancelación y declaratoria de desierto del proceso, de ser el caso. El profesional designado, en cada etapa del procedimiento, se encargará de la publicación en el portal institucional de compras públicas la información relevante de este proceso, así como a mantener un expediente con toda la documentación de soporte, conforme indica el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 9 de la Resolución No. RE



SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. [...]”;

**CUARTO. - DISPONER** cursar la invitación al Ingeniero Daniel Roberto Barreto Cantos, con RUC:0102584265001, para que presente su oferta técnica y económica para el presente procedimiento, según los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, en los términos de referencia y el pliego de presente procedimiento.

Publíquese. -

Dado y firmado en mi despacho, en la Parroquia CHAUCHA, de la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay a los 02 días del mes de febrero de 2024.



**CHAUCHA**  
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial



4046875 - 2453518 - 0961463423



jp.chaucha@hotmail.com



San Gabriel - Parroquia Chaucha